



CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

Propuesta de honorarios

Barcelona, 30 de marzo de 2011



30, de marzo de 2011

Estimados amigos:

Conforme a lo solicitado en el curso de nuestras recientes conversaciones y de acuerdo con los procedimientos habituales de la Firma, nos es grato someter a vuestra aprobación nuestra propuesta de servicios y honorarios por la asistencia jurídica y asunción de la dirección letrada en el ejercicio de acciones de defensa contra el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (RDL 14/2010).

I. Antecedentes

1. Mediante el RDL 14/2010 se impusieron, entre otras medidas, diferentes límites a las horas de funcionamiento con derecho a prima de las plantas fotovoltaicas, de modo que la producción que exceda este umbral se venderá a únicamente a precio de mercado mayorista, con especial incidencia durante los años 2011, 2012 y 2013.

II. Ámbito de nuestro asesoramiento

2. Nuestra asistencia jurídica en interés de los titulares de instalaciones fotovoltaicas frente a de las medidas introducidas por el RDL 14/2010 englobaría dos tipos de acciones, ambas ante instancias situadas territorio nacional y bajo Derecho español.

“Impugnación indirecta”

3. La primera de ellas consistiría en la impugnación de los actos o disposiciones derivados del RDL 14/2010 (“impugnación indirecta”), con el fin de obtener una declaración de inconstitucionalidad del RDL 14/2010 y la invalidez de dichos actos o disposiciones.
4. Esto exige reaccionar frente a una disposición reglamentaria que desarrolle el RDL 14/2010 (ya sea un Real Decreto, Orden Ministerial, o incluso una circular de la CNE) y frente a las liquidaciones (liquidaciones provisionales, en sus diferentes modalidades, y liquidaciones definitivas) que practique la CNE en aplicación de la limitación de las horas equivalentes de funcionamiento. Dicha impugnación se dirigiría a conseguir, en sede jurisdiccional, la elevación de una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, único órgano que podría enjuiciar el RDL 14/2010, por el rango legal que tiene este último.

Será preciso seguir esta vía en particular frente a cualquier liquidación que afecte a las instalaciones y que suponga la aplicación del RDL 14/2010 quede firme y consentido, para evitar así el riesgo de que, en caso de que se declarase la inconstitucionalidad del RDL 14/2010, los afectados tuvieran que seguir soportando los efectos que hubiera tenido su aplicación hasta ese momento.

5. Esta primera reacción supone impugnar, en el caso de que se dirigiera contra una norma de rango reglamentario, dicha norma (de forma directa ante los tribunales); cuando hubiera que impugnar los actos de aplicación del RDL 14/2010 (las liquidaciones de la CNE), la impugnación incluiría el recurso contencioso-administrativo contra las mismas (dado que la recientemente aprobada Ley de Economía Sostenible elimina el recurso de alzada contra los actos de la CNE).
6. En sede judicial sería donde procedería plantear al tribunal que elevara al Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad del RDL 14/2010. La eventual estimación de la cuestión de inconstitucionalidad, con la consiguiente eliminación del límite de horas equivalentes, permitiría la anulación de los actos y disposiciones que fueran ejecución del mismo y que se hubieran recurrido previamente invalidez.

Reclamación de responsabilidad patrimonial

7. En paralelo, creemos viable la interposición de una reclamación dirigida frente a la Administración del Estado, por responsabilidad patrimonial, basada en la existencia de una lesión para los titulares de las instalaciones como consecuencia de la aprobación del RDL 14/2010.
8. En el seno de esta acción de reclamación, se valoraría una estrategia consistente en reclamar por el daño derivado de la aprobación del citado RDL 14/2010 pero también teniendo en cuenta la aprobación de forma inmediatamente anterior del RD 1565/2010, dado que el impacto patrimonial que han sufrido los titulares de instalaciones se ve con mayor rotundidad al tratarlas de forma unificada.
9. La reclamación por responsabilidad patrimonial sería paralela a la "impugnación indirecta", pero al mismo tiempo cubriría otro flanco diferente, puesto que según nuestro Tribunal Supremo ciertas normas pueden ser válidas y sin embargo generar un daño (lesión) en los particulares, susceptible de ser indemnizado. Esta sería la base de la reclamación. A diferencia del caso anterior, aquí sí será preciso acreditar el importe de los daños.
10. En términos prácticos, la reclamación de responsabilidad patrimonial supondría la interposición en vía administrativa de la correspondiente

solicitud, y posterior impugnación en sede contencioso-administrativa en caso de que la vía administrativa fuera desestimada.

11. Dado que la disponibilidad de la información y datos sobre las instalaciones constituye una base imprescindible para aspirar al buen fin de las acciones que se emprendan, será preciso que se facilite a nuestra Firma, de manera completa y puntual, cuanta documentación se requiera sobre las autorizaciones, registros, producción, potencia y liquidaciones de las instalaciones fotovoltaicas individuales que queden amparadas bajo lo dispuesto en la presente propuesta, todo ello según el formato y bajo la organización que a tal fin se señalará en su momento.
12. La presente propuesta de honorarios no incluye la eventual interposición de recursos de casación el Tribunal Supremo contra las sentencias que puedan recaer en los procesos a que se ha hecho referencia, dado que no es posible conocer hoy si dichos recursos serían ejercitables, tanto por cuantía como por razones de fondo.

III. Equipo profesional

13. La práctica profesional de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira se basa en una estructura de departamentos especializados que forman, cuando así se requiere, equipos multidisciplinares para proyectos específicos. Nuestra propuesta para el asesoramiento de este asunto contempla la intervención directa de un equipo de trabajo coordinado y dirigido por el socio Juan Carlos Hernanz.
14. Como es habitual en este tipo de asuntos, el compromiso de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira es que el equipo asignado sea suficiente para realizar el trabajo encomendado en los plazos requeridos y de conformidad con los estándares de calidad habituales en la Firma. Si las características y circunstancias del asunto lo aconsejan, se reforzaría el equipo de trabajo de forma inmediata. Los aspectos del asunto que requirieran de otros conocimientos especializados en una determinada rama del derecho serían atendidos por profesionales con la debida cualificación y experiencia.
15. De igual manera, el socio responsable puede, en cualquier momento y a simple petición de los clientes, o por nuevas circunstancias no previstas, sustituir personas del equipo por las que resulten más adecuadas para el asesoramiento contratado.

IV. Honorarios y facturación

16. La norma general de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira consiste en calcular los honorarios en función del tiempo efectivo de dedicación y preparación



invertido por los profesionales del equipo asignado, su experiencia y las circunstancias específicas que concurren en el cliente, así como la complejidad y responsabilidad derivada del asunto.

17.No obstante, para este asunto en particular, nuestros honorarios por el conjunto de actuaciones descritas en el apartado II anterior consistirán en

- a. Opción titular único de instalación fotovoltaica individual: una cantidad alzada total de cuarenta mil euros (40.000 €) más IVA.

Por titular se entenderá quien figure inscrito con esa condición en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial (RAIPRE).

Por instalación fotovoltaica individual se entenderá aquella que cuente con inscripción propia en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial y un Código de la instalación de producción a efectos de liquidación (CIL).

- b. Opción titulares múltiples de instalaciones de instalaciones fotovoltaicas individuales que formen un huerto fotovoltaico determinado, cuando todos los titulares del huerto fotovoltaico pertenezcan al mismo grupo empresarial: una cantidad alzada total de cincuenta mil euros (50.000 €) más IVA, que se imputará entre los titulares de las instalaciones fotovoltaicas individuales de manera proporcional a su respectiva potencia, salvo acuerdo en otro sentido.

Por titular se entenderá quien figure inscrito con esa condición en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial (RAIPRE).

Por instalación fotovoltaica individual se entenderá aquella que cuente con inscripción propia en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial y un Código de la instalación de producción a efectos de liquidación (CIL).

Por huerto fotovoltaico se entenderá el conjunto de instalaciones fotovoltaicas individuales en que la potencia de cada una de las instalaciones fotovoltaicas individuales no supere los 100 kW, siempre que las instalaciones fotovoltaicas individuales compartan, directa o indirectamente, una misma línea de evacuación y punto de conexión con la red de transporte o distribución y cuenten con un mismo representante para la liquidación de la prima equivalente ante la CNE.

En caso de que alguna de las instalaciones fotovoltaicas individuales desistiera o se separase de alguno o de todos los procedimientos a que se



refiere la presente propuesta, una vez iniciado cualquiera de ellos, los honorarios totales a que se refiere este apartado no se verían alterados, reajustándose entre las demás instalaciones el reparto de las cantidades que en ese momento quedaran pendientes de facturar, de manera proporcional a su respectiva potencia.

Esta propuesta asume que todas las comunicaciones con los titulares, al pertenecer a un mismo grupo empresarial, se harán a través de un único interlocutor, y que la documentación a efectos de las reclamaciones será sustancialmente idéntica para cada todas las instalaciones.

- c. Opción representante común, independientemente de la ubicación y titularidad de las instalaciones fotovoltaicas individuales, siempre que las instalaciones fotovoltaicas individuales por las que se ejerciten acciones sumen en total una potencia de al menos 10 MW: una cantidad alzada total de cien mil euros (100.000 €) más IVA.

Estos honorarios se imputarán entre los titulares de las instalaciones fotovoltaicas individuales del representante que se hayan acogido a esta propuesta, de manera proporcional a su respectiva potencia. Salvo acuerdo expreso en otro sentido, el representante asumirá solidariamente cada una de las cuotas que resulte de la anterior imputación.

Por titular se entenderá quien figure inscrito con esa condición en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial (RAIPRE).

Por instalación fotovoltaica individual se entenderá aquella que cuente con inscripción propia en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial y un Código de la instalación de producción a efectos de liquidación (CIL).

Por representante se entenderá aquel agente que disponga de esa condición según lo dispuesto en el apartado Segundo b) de la Circular 4/2009, de 9 de julio, de la CNE.

Para que se tenga por aceptada esta propuesta, será necesario que el representante acredite estar apoderado, por los titulares de instalaciones fotovoltaicas individuales cuya potencia agregada sume al menos 10 MW, para el ejercicio en nombre de dichos titulares de las acciones objeto de la presente propuesta.

Si después de la aceptación de la presente propuesta para el ejercicio de acciones respecto de instalaciones fotovoltaicas individuales que sumen al menos 10 MW de potencia se adhirieran nuevos titulares o instalaciones fotovoltaicas individuales bajo la representación del mismo representante,

los honorarios se incrementarían a razón de 10€/kw, en función de la potencia de las instalaciones adicionales adheridas.

En caso de que alguna de las instalaciones fotovoltaicas individuales desistiera o se separase de alguno o de todos los procedimientos a que se refiere la presente propuesta, una vez iniciado cualquiera de ellos, los honorarios totales a que se refiere este apartado no se verían alterados, reajustándose entre las demás instalaciones el reparto de las cantidades que en ese momento quedarán pendientes de facturar, de manera proporcional a su respectiva potencia.

Esta propuesta asume que todas las comunicaciones con los titulares se harán a través de un único interlocutor, y que la documentación a efectos de las reclamaciones será similar para cada todas las instalaciones.

18. Los honorarios serán objeto de facturación con arreglo al siguiente calendario:

- a. Una primera cuota, equivalente al 5% de los honorarios totales previstos en el apartado 17 anterior, al momento de aceptación de la presente propuesta;
- b. Una segunda cuota, equivalente al 45% de los honorarios totales previstos en el apartado 17 anterior, en el momento de interposición del primer recurso constitutivo de la "impugnación indirecta" a que se refieren los apartados 3 y siguientes de la presente propuesta.
- c. Una tercera cuota, equivalente al 50% de los honorarios totales previstos en el apartado 17 anterior, al formular reclamación de responsabilidad patrimonial conforme a lo expuesto en los apartados 7 y siguientes de la presente propuesta.

19. Las minutas emitidas por nuestra parte serán dirigidas al aceptante de la presente propuesta.

20. Las minutas se harán efectivas mediante un recibo domiciliado emitido por CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. Para ello, rogamos que nos indiquen, en el apartado de datos fiscales, la cuenta bancaria de domiciliación.

IV. Intervención de terceros

21. La contratación del procurador, peritos, notarios u otros profesionales que eventualmente deban intervenir en el asunto o procedimiento será

realizada directamente por el cliente, por lo que sus honorarios son independientes y no quedan incluidos dentro del ámbito de esta propuesta. A tal efecto, les trasladaremos para su pago la solicitud de provisión de fondos que dichos profesionales nos formulen al inicio de su trabajo.

V. Aceptación

22. Les rogamos que, de merecer su conformidad esta propuesta, así como las Condiciones Generales de Contratación que adjuntamos, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Firma, nos comuniquen su aceptación firmando una copia de la presente, que deberán remitirnos por correo. Pueden anticipar una copia, si así lo desean, por correo electrónico o por fax.
23. De no recibir instrucciones suyas en contra, consideramos que nos autorizan para dar a conocer la intervención de la Firma en el asunto. Ello no nos autoriza a desvelar la información relativa al asunto, que tendrá, en todo caso, carácter estrictamente confidencial.
24. Asimismo y por exigencias de la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales, le agradeceremos que nos facilite documento fehaciente en que figuren su identificación personal y los poderes de representación en virtud de los cuáles actúe y en el que se hagan constar expresamente la denominación, forma jurídica, domicilio, objeto social y NIF de su empresa.

VI. Condiciones Generales de Contratación

25. Para todo lo no previsto específicamente en esta propuesta, es de aplicación lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación que adjuntamos a la presente; en particular, la número 14, sobre "Protección de datos"; la número 17, sobre "Responsabilidad patrimonial por daños. Limitación"; la número 19, sobre "Prescripción"; y la número 22, sobre "Fuero".
26. El presente documento tiene el carácter de presupuesto a los efectos del artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
27. Esta propuesta tendrá una vigencia de un mes desde la fecha de su emisión.

Les agradecemos la confianza que depositan al solicitar nuestro asesoramiento, a la vez que deseamos tener la oportunidad de corresponderles con eficacia y competencia.



Un cordial saludo,



Juan Carlos Hernanz

Aceptación:

Titular de la Instalación Fotovoltaica Individual

[nº de registro en RAIPRE y CIL]

Representante ante CNE

CUATRECASAS. GONÇALVES PEREIRA

Solicitud de datos fiscales para la emisión de facturas, a cumplimentar

Nombre de la sociedad o del cliente a facturar	
Dirección	
NIF / CIF	
Aceptación firmada por	
Correo electrónico	
Fecha aceptación	
Firma	
Cuenta bancaria para domiciliación (20 dígitos)	
Denominación de Instalación Fotovoltaica Individual según RAIPRE	
nº de registro en RAIPRE y CIL	

El asesoramiento jurídico que presta Cuatrecasas, Gonçalves Pereira contiene información jurídica de carácter confidencial, representando el fruto del estudio y experiencia de este Despacho sobre las cuestiones que se analizan. En consecuencia, la información y conclusiones que se suministren al cliente en el contexto del asesoramiento, deberán ser empleadas, con carácter exclusivo, por la persona o personas en cuyo interés se emitan las opiniones, sin que éstas, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, puedan ser objeto de aplicación a otros supuestos ni de difusión a terceros sin la previa autorización expresa de este Despacho, todo ello a efectos de evitar la incorrecta o desleal utilización de la información, cuestiones y conclusiones en ella contenidas.